



Resolución No. CSJCOR22-322
Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00175-00

Solicitante: Dra. Shandra Mendoza Benítez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruiz Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-001-2019-00149-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de abril de 2022, la abogada Shandra Mendoza Benítez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osvaldo Antonio Sierra, radicado bajo el No. 23-466-40-89-001-2019-00149-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“(…) En conclusión, desde que fue nombrado el Curador Adlitem para representar los intereses del demandado, han transcurrido 11 meses y hasta la fecha BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no ha obtenido respuesta por parte de este despacho ni por parte del Curador, toda vez que este último no ha dado contestación y el juzgado no se ha pronunciado mediante auto y tampoco ha respondido a los correos electrónicos indicando la negativa de darles trámite.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-180 de 2 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/05/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 6 de mayo de 2022, el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, informó entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“(…) En segundo lugar, es necesario señalar que en el proceso judicial objeto de vigilancia, el abogado ejecutante es el doctor REMBERTO LUÍS HERNÁNDEZ NIÑO, quien tiene una praxis que induce al despacho a incurrir en múltiples errores. Él tiene a su cargo “cientos”

De procesos que cursan en el juzgado, aproximadamente cada 15 días reitera sus peticiones, en muchos casos, son peticiones sobre asuntos ya resueltos y las radica a través de correo electrónico desde las 8:00 a.m., en un promedio de 1 petición cada 3 o 4 minutos, se ha llegado a recibir más de 60 memoriales en un solo día, abarrotando el correo electrónico.

Expuesto lo anterior, procedo a rendir un informe detallado del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSVALDO ANTONIO SIERRA, radicado No. 23 466 40 89 001 2019 00149 00, con las actuaciones más relevantes:

FECHA	ACTUACION
21/05/2019	Se presentó la demanda
31/05/2019	Auto libró mandamiento de pago
13/08/2019	Memorial solicitando el emplazamiento del ejecutado
23/10/2019	Auto ordenó emplazamiento
15/10/2019	Memorial solicitando la corrección del mandamiento de pago.
30/01/2020	Auto corrige mandamiento ejecutivo
06/03/2020	Memorial solicitando el emplazamiento del ejecutado
20/08/2020	Auto ordena publicación del emplazamiento
10/06/2021	Notificación del curador ad litem
24/06/2021	Memorial solicitando requerir al curador
02/07/2021	
02/08/2021	
08/10/2021	
09/12/2021	
07/03/2022	
06/04/2022	
05/05/2022	Auto ordenó seguir adelante la ejecución

(…)

Aporta el link del expediente.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Shandra Mendoza Benítez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente con posterioridad al nombramiento del Curador Ad Litem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano no le ha comunicado actuación alguna desarrollada al interior del proceso, así como tampoco le ha contestado los correos electrónicos.

Al respecto el Dr. Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, esgrime que en el despacho a su cargo, le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, incidentes de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. Que se atienden en forma inmediata las audiencias penales de control garantías con personas privadas de la libertad y/o aquellas que requieren un control dentro de un término perentorio. Que el tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles que tramita el despacho.

Aduce que el despacho solo cuenta con 4 servidores: Juez, Secretaria, Escribiente y Citador. Que carecen de un sustanciador que pueda ayudar en la proyección de providencias, y que podría ser de gran ayuda en el trámite de los procesos civiles.

Por otro lado, el servidor judicial alega que desde mediados del año 2020, se vieron avocados en forma intempestiva a una nueva forma de trabajar, de manera remota desde sus casas, que requieren de tiempo de adaptación, de ir adoptando medidas que permitan un mejor funcionamiento, ensayar, detectar errores y cambiar. Digitalizar expedientes, alimentar las bases de datos, insuficiencia en la conexión a internet, revisión de los casos desde archivos digitales, cargue y descargue de documentos, múltiples inconvenientes técnicos con la plataforma web “Justicia XXI en Ambiente Web - Tyba”, entre otras.

No obstante, conforme se puede apreciar en el link que contiene el expediente digital, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Montelíbano emitió el auto de 5 de mayo de 2022 en el cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado ejecutante en memoriales visibles en archivos 31 a 46, carpeta 01Principaldel expediente digitalizado que reposa en OneDrive.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma que corresponda al 5% del valor de la

liquidación del crédito que sea aprobada. Valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 5 de mayo de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Shandra Mendoza Benítez

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“..Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

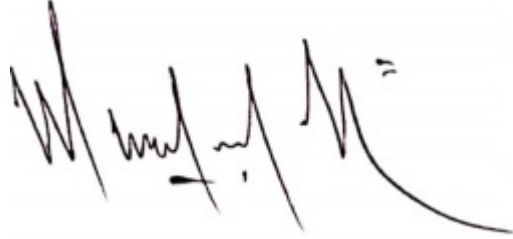
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osvaldo Antonio Sierra, radicado bajo el No. 23-466-40-89-001-2019-00149-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00175-00, presentada por la abogada Shandra Mendoza Benítez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano y a la abogada Shandra Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad

con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac